

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CALIDRA CHILE IMPORTACIONES
MINERALES SPA.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-080-2020

Santiago, 14 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-080-2020, con la formulación de cargos en contra de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, Rol Único Tributario N° 76.861.280-3, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre del Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	"Ampliación de capacidad para almacenamiento de Cal Viva".	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución Exenta N° 197/2012 (en adelante "RCA N°197/2012"), de fecha 9 de mayo de 2012.
2	"Modificación Operacional CEFAS-Colina"	DIA aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución Exenta N° 493/2017 (en adelante "RCA N° 493/2017"), de fecha 14 de noviembre de 2017.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada vía correo electrónico, previa autorización de la empresa, con fecha 22 de junio de 2020.

3. Que, con fecha 3 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, remitió a este Servicio una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2020, se realizó videoconferencia a través de la aplicación *Meet* reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º literal u) de la LO-SMA.

4. Que, con fecha 2 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, presentaron un escrito por medio de cual solicitan la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento, en atención a la complejidad de reunir y analizar todos los antecedentes para el desarrollo de la propuesta; y descargos, pues de concederse el aumento para la presentación del programa, podría precluir el derecho a su presentación. Luego, mediante Res. Ex. Nº 2/Rol D-080-2020, este Servicio resolvió la petición de ampliación del plazo y rectificó la Res. Ex. Nº 1/Rol D-080-2020 en los términos allí indicados.

5. Que, con fecha 14 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6º del D.S. Nº 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Luego, con fecha 11 de agosto de 2020, la empresa complementó el programa de cumplimiento presentado acompañando la siguiente documentación: a) Copia de certificado de siniestralidad otorgado por la Mutual de Seguridad a Cefas Chile S.A.; b) Copia del Finiquito al Contrato de subarriendo entre Cefas Chile S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada.

6. Que, mediante Res. Ex. Nº 3/Rol D-080-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y se efectuaron observaciones al mismo, para que, en el plazo de **5 días hábiles** desde su notificación, éstas fueran incorporadas en una versión refundida.

7. Que, con fecha 11 de septiembre de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud en la complejidad de analizar los datos, ajustar los informes técnicos y documentos solicitados para su presentación completa y ordenada.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

10. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta Nº 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha

modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

11. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de determinados antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **2 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.09.14 17:37:14 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Antonio Mendicoa Shulz, domiciliado en Bernardo O'Higgins N° 146, Colina, Región Metropolitana.
- Mario Olavarría Rodríguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliado en Av. Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana.
- Alberto Cortés Nieme, domiciliado en Bombero Salas N° 1369, Santiago, Región Metropolitana.